



Reglamento de honores y distinciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universidad de Málaga

Artículo 1.- Tipos de honores y distinciones.

La Escuela podrá conceder Medallas, Placas y Diplomas a personas físicas o jurídicas en reconocimiento de su labor.

La Medalla de la Escuela se concederá de acuerdo con el procedimiento determinado en los artículos 4 al 7 del presente Reglamento. Las Placas y Diplomas se podrán conceder según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 2: Descripción de la Medalla.

En su única modalidad, la Medalla se acuñará en bronce, con forma redondeada, y mostrará:

- a) en el anverso: Emblema de la Ingeniería de Telecomunicación en España
- b) en el reverso: Escudo de la Universidad de Málaga, nombre de la persona física o jurídica a la que se concede y año de concesión.

Artículo 3: Destinatarios de la Medalla.

Se podrá conceder la Medalla de la Escuela a:

- 1) Profesorado, miembros del personal de administración y servicios y estudiantado de la Escuela que hayan realizado contribuciones excepcionales a la misma.
- 2) Personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, cuya labor las haga acreedoras de ella.

Artículo 4: Iniciación de Procedimiento.

El expediente para la concesión de la Medalla se iniciará a propuesta de la persona a cargo de la Dirección de la Escuela o por un treinta por ciento de los miembros de Junta de Escuela. También podrán proponer la concesión de la Medalla los Departamentos que impartan docencia en el Centro previo acuerdo por mayoría absoluta de su Consejo de Departamento. A la propuesta deberá acompañarse una memoria en la que se expongan los méritos y circunstancias que concurran y justifiquen la misma.

Artículo 5: Concesión.

El expediente será elevado por la persona que ocupe el cargo de Secretaría de la Escuela a la Dirección para que sea incluido en el orden del día y aprobado en su caso en la Junta de Escuela.



Artículo 6: Comunicación.

Una vez aprobada la concesión de la Medalla, la persona a cargo de la Secretaría del Centro comunicará tal extremo, mediante oficio, a las personas físicas o jurídicas galardonadas.

Artículo 7: Imposición de la Medalla.

La imposición de la Medalla se hará, salvo circunstancias excepcionales, en el acto público que el Centro organice con ocasión del Día de la Escuela.

Artículo 8: Placa.

La Placa del Centro será plateada con unas dimensiones de 21,5 cm x 15 cm. Podrá concederse a:

- 1) Profesorado, miembros del personal de administración y servicios y estudiantado de la Escuela que hayan realizado contribuciones relevantes a la misma.
- 2) Personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, cuya labor las haga acreedoras de ella.

Artículo 9: Diploma.

El Diploma del Centro acreditará distinciones que:

- a) premien méritos excelentes alcanzados por alumnos de la Escuela en la realización de sus estudios.
- b) reconozcan cualquier otra labor, desarrollada por personas físicas o jurídicas, que se haga acreedora de él.

Artículo 10: Procedimiento.

La concesión de Placas y Diplomas se realizará por acuerdo de la Junta de Centro.

Artículo 11: Entrega de Placas y Diplomas.

Las Placas y los Diplomas se entregarán, salvo circunstancias excepcionales, en el acto público que el Centro organice con ocasión del Día de la Escuela.

Artículo 12: Registro.

La Secretaría del Centro abrirá un Libro de Registro en el que se hará constar, para cada Medalla, Placa o Diploma que se conceda, el nombre de la persona o entidad galardonada, el motivo, y la fecha del acuerdo de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por Junta de Escuela.

Normativa aprobada en la Junta de Escuela celebrada el 5 de mayo de 2023
--